



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

REF:- 2.020.- 00006, EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA del menor JUAN DE JESUS CORONEL CARDENAS, representado por ROSA INES CARDENAS COLINA, contra JHON JABIO CORONEL VILLEGAS.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Solicitud del abogado de la parte Demandante en el asunto de la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Solicita el Doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, en calidad de apoderado judicial e la Representante legal del Demandante, que se dicte Sentencia de Seguir adelante la Ejecución, para lo cual aporta de la Empresa ADPOSTAL 472, las Guías 9118733542, recibida el 02 de septiembre de 2.020, y la 9118733776, recibida el 21 de septiembre de 2.010, en la Policía Nacional Bogotá, Dirección de destinatario.

Mediante Oficio N° S-2020 APROP-GRURE 1.10, emanado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL Bogotá, manifiestan que se recibió la NOTIFICACION POR AVISO el 21 de septiembre de 2.020, verificado y consultado el sistema de Información de la Administración de Talento Humano (SIATH), el señor Intendente (RP) CORONEL VILLEGA JHON FABIO con c.c. 8505422, se encuentra retirado de la Institución, mediante Resolución N° 00679 del 27 de febrero de 2.020, Notificado el 06 de marzo del mismo año, por causal Retiro Solicitud propia y figura como ultima dirección para efectos de Notificación Calle 14 N°. 25 – 31 Apto 1B, El Porvenir en Ciénaga Magdalena Celular No. 3005921749.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es procedente Dictar Sentencia de Seguir adelante la Ejecución, debido a que no se le ha dado estricto cumplimiento a la Notificación, tal como lo manifiesta El Mayor OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS, Jefe Grupo Retiros y Reintegros, no ha sido notificado legalmente del mandamiento Ejecutivo al demandado, por ya no pertenecer a la Institución.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

R E S U E L V E:

No se accede a la petición del abogado de la parte Ejecutante en el proceso de la Referencia, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de este auto, al efecto se le insta para que envíe las Notificaciones a la Dirección suministrada por la Institución POLICIA NACIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA, ubicada en Ciénaga Magdalena, relacionada anteriormente.

Vuelva a Secretaría, permanezca allí hasta cumplir con dicha legalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.